





CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Y LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS (CANATURH).

Nosotros: Ernie Emilio Silvestri Thompson, mayor de edad, casado, hondureño, MAE, con Tarjeta de Identidad No. 1101-1961-00085 y de este domicilio; actuando en mi condición de Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo, nombrado mediante Acuerdo No.53-2014 de fecha 10 de febrero del dos mil catorce, quien en lo sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara "EL INSTITUTO", y Donaldo Felipe Suazo Zelaya, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0501-1957-01175, actuando en mi condición de Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH), quien en los sucesivo para efectos del presente Convenio se denominara "LA CAMARA", ambos con facultades legales para celebrar este tipo de convenios, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las clausulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la industria turística es un factor clave para el desarrollo económico y social del país, siendo los empresarios del gremio turístico, los afines productores de inversiones de activos fijos, nuevos puestos de trabajo, empleo directo e indirecto; siendo generadores de mayores y nuevas oportunidades de negocios relacionados en el ramo.

CONSIDERANDO: Que la cooperación entre el sector público y privado es vital para obtener resultados en los objetivos que se traza el Gobierno de la Republica para el fortalecimiento y el desarrollo social y económico de Honduras. Lo anterior con fundamento en la Declaratoria de Prioridad, que el actual gobierno ha concedido al sector turismo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Turismo, conforme al artículo 19 de su Ley Constitutiva, está facultado para suscribir convenios y acuerdos de cooperación o colaboración con organismos internacionales, así como otras dependencias y entidades públicas o con organizaciones de los sectores sociales y privados a nivel nacional, para la realización de programas y acciones específicas relativas a los objetivos señalados en la precitada Ley.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente Convenio es la cooperación entre ambas partes, de promoción y comercialización de los productos de naturaleza, ecoturismo y aviturismo que ofrece Honduras, específicamente en los mercados estipulados como prioritarios en Europa y concretamente durante el desarrollo de la Feria de Aviturismo denominada "BIRDFAIR 2016", a desarrollarse en Rutland, Inglaterra, del 19 al 21 de Agosto de 2016.

Minin

CLAUSULA SEGUNDA: APOYO DE "EL INSTITUTO": "El INSTITUTO" como parte de su contribución aportara a "LA CAMARA", la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (LPS.100,000.00), divididos por cada delegado designado de "LA CAMARA" que participe en la feria denominada "BIRDFAIR 2016", a desarrollarse en Rutland, Inglaterra; "LA CAMARA" definirá la asignación de fondos de manera equitativa que corresponderá a cada uno de los delegados participantes en la feria en mención. Dicha aportación se realizara en un solo desembolso posterior al desarrollo de "BIRDFAIR 2016", y a la presentación por parte de "LA CAMARA" del informe correspondiente y recibo original. El monto anterior será imputado a la PARTIDA No. 25600 "PUBLICIDAD Y PROPAGANDA" con cargo a la Unidad de Mercados de la Gerencia de Mercadeo. Los fondos otorgados por "El INSTITUTO", no serán destinados a otro uso más que el descrito en el presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "LA CAMARA": "LA CAMARA", tendrá bajo su responsabilidad; 1.- Proporcionar la coordinación y el liderazgo para el desarrollo de actividades tendentes a efecto de concretar lo establecido en el presente convenio. 2.- Definir la asignación de fondos de manera equitativa que corresponderá a cada uno de los delegados participantes en la feria. 3.- Asegurar la participación de un mínimo de tres (3) empresas u empresarios misma que deberá ser de manera presencial y oportuna durante el desarrollo de la misma y con cumplimiento del horario establecido. 4.- Designar, por lo menos un (1) delegado que se responsabilice de participar de forma obligatoria, durante los tres días de la feria, lo anterior con la finalidad de facilitar una atención personalizada tanto a los expositores como al público en general interesado en recabar información de aviturismo y paquetes de viaje que le puedan despertar interés para la toma de decisión en su próximo viaje de ocio.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS: Es entendido por "El INSTITUTO" y "LA CAMARA" que el primero no asumirá ningún tipo de responsabilidad legal, costos o cualquier otra circunstancia derivada de las actividades que realice "LA CAMARA". Así mismo "LA CAMARA" libera a "El INSTITUTO" del pago de cualquier honorario, salario, bonificación profesional o laboral alguna que se derive de las actividades contenidas en este convenio. "El INSTITUTO" y "LA CAMARA" acuerdan, que si se incumple en la asignación de uno o mas delegados a la feria, "El INSTITUTO" deducirá el monto correspondiente, en el pago del apoyo a "LA CAMARA". "LA CAMARA" se compromete a presentar un informe de la misión, que consigne los resultados obtenidos en la feria, por las empresas participantes, los contactos generados.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de los delegados; respecto a la asistencia a la feria, se impondrá a "LA CAMARA" una sanción igual al valor total de la correspondiente asignación de fondos que hayan sido designados para dicho delegado.

CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se obligan a tratar confidencialmente cuanta información sea facilitada u obtenida en la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar durante, ni con posterioridad a la vigencia del mismo y a someterla a iguales medidas de seguridad que se obligan a aplicar a la información.





confidencial de otros proveedores o clientes. Los datos de carácter personal entregados por "LA CAMARA" a "El INSTITUTO" en la ejecución del presente Convenio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del mismo, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conversación.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio de cooperación tendrá vigencia a partir del 13 de julio del 2016 al 24 de octubre del 2016.

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES DIVERSAS: 1. Ejecución Directa: Ambas partes ejecutan por su cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, las actividades objeto del presente convenio y cumplirán todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente en la materia. 2. Responsabilidades: Fuera de los supuestos de responsabilidad expresamente regulados en el presente convenio, la responsabilidad general de ambas partes por los daños o perjuicios ocasionados a terceros, con motivo o como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de actuaciones dolosas o culposas de su personal, será la establecida en la Ley Hondureña, en los términos y con los limites en ella indicados. 3. Fuerzas Mayor o Caso Fortuito: En ningún caso las partes serán responsables de los incumplimientos en el presente convenio que fueran debidos a causa de Fuerza Mayor o a Caso Fortuito; entendido como causas de Fuerza Mayor aquellas circunstancias ajenas a quien las invoca, anormales e imprevisibles cuyas consecuencias no habrían podido evitarse, a pesar de haber actuado con la diligencia debida. Se reconoce como causa de Fuerza Mayor todas aquellas circunstancias, eventos o situaciones que la Ley o la doctrina tipifican como tales; y como Caso Fortuito se entiende la situación no prevista, aleatoria y que no existió voluntad de alguien en su creación.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO: El presente convenio, podrá ser terminado por las causas siguientes; a) Por voluntad expresa de las partes. b) Unilateralmente, cuando una de las partes no cumpla con los compromisos estipulados en el presente Convenio. En tal caso, la parte afectada, deberá notificarlo por escrito a la otra, por lo menos con diez (10) días de anticipación. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible alcanzar los objetivos propuestos. d) Cuando haya recortes presupuestarios, por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en cso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Art. 68 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2015. e) Cuando la terminación anticipada sea imputable a "LA CAMARA", esta devolverá a "El INSTITUTO" el montra calculado a prorrata por las actividades no realizadas.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: El presente convenio, podrá ser modificado durante su vigencia, por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes,

notifique a la otra por escrito para su aprobación. Cualquier diferencia o conflicto en la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta por conciliación entre las partes.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION DE LAS PARTES: "El INSTITUTO" y "LA CAMARA" manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este convenio y aceptan en todas y cada una de sus partes su contenido comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los trece (13) días del mes de julio del 2016.

ERNIE CMILIO SILVESTRI THOMPSON "EI INSTITYTO"

DONALDO FELIPÉ SÚAZ "LA CAMARA"





